



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de marzo de 2022 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE DIVERSAS FACTURAS DE LA ENTIDAD AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIONES, S.L. CON NIF Nº B10406601 DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE PALMA DEL RÍO.-

En la fecha que se indica tuvieron entrada en este Ayuntamiento las siguientes facturas de Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

El las fechas indicadas, el Sr. Interventor emite informe de reparo y propone la revisión de oficio de los citados gastos, en los que se observa que estamos ante una prórroga tácita del contrato, contraviniendo el art. 29 de la LCSP que recoge de forma expresa que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, lo que determina una vez vencido un contrato debería implicar una nueva contratación que no tiene ninguna relación con la anterior.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de 14 de marzo de 2022, por el que se insta a la Secretaría para que emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho de los citados hechos.

Visto el informe de la Secretaría, de 15 de marzo de 2022, que a continuación se transcribe:

INFORME DE SECRETARÍA

“De acuerdo con lo ordenado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Providencia de fecha 14 de marzo de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe:

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 1 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14 de marzo de 2022 el Sr. Interventor emite el informe que a continuación se transcribe:

“Expediente nº: GEX 2341/2022

Informe de Omisión de la Función Interventora

Antonio Almenara Cabrera, Interventor accidental de Fondos del Ayuntamiento de Palma Del Río, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, en materia de gastos, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Así las cosas, cualquier gasto distinto de los anteriores requerirá de informe del órgano interventor preceptivo y previo a la aprobación del gasto, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Reglamento de Control Interno de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Tal y como dispone el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

En estas situaciones, el órgano interventor al conocer del expediente lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta de gasto en un informe que no tendrá naturaleza de fiscalización, a fin de que pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

TERCERO.- En la fecha que se indica tuvieron entrada en este Ayuntamiento las siguientes facturas de Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604:

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 2 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

| | | | | |
|--------|------------|-------------|------------|------------|
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

CUARTO.- Examinado el informe técnico, que más adelante se transcribe, el contrato de conformidad con el artículo 15 de la LCSP, se califica como contrato de concesión de servicios.

QUINTO.- Esta intervención dirigió informes al Jefe de los Servicios Técnicos sobre dichas facturas.

SEXTO.- Con fecha 8 de marzo de 2022 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de los Servicios Técnicos emite informe respecto de las facturas indicadas:

“Que dichas facturas corresponden a los trabajos realizados por la empresa AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L., con NIF/CIF B10406601 para el Servicio Público de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Palma del Río, EDAR Baldío-Baldío sur, EDAR Cerro de Belén, estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) calle Barqueta y del emisario al río Guadalquivir durante las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero y Febrero de 2022.

Que los trabajos antes relacionados en los meses descritos han sido ejecutados correctamente y que los precios aplicados son acordes al contrato suscrito por este Ayuntamiento y AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L., con NIF/CIF B10406601 con fecha 30 de junio de 2017¹. El contrato antes citado tuvo una continuidad, aprobada en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del 6 de septiembre de 2020, la cual fue efectiva hasta el pasado 6 de septiembre de 2021².

Las facturas antes indicadas han sido validadas con el correspondiente Recibido y conforme por parte del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Palma del Río está tramitando en la actualidad el expediente de licitación de la gestión del servicio público de FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE PALMA DEL RÍO, EDAR BALDÍO, BALDIO SUR, EDAR CERRO DE BELÉN, ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) CALLE BARQUETA Y DEL EMISARIO AL RÍO GUADALQUIVIR, sin que, en la actualidad, esté finalizado dicho expediente. Dicho expediente se encuentra en la actualidad en el Departamento de Contratación, habiéndose realizado la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa con fecha 24/11/2021.
- Estudio Económico con fecha 03/12/2021.
- Pliego de prescripciones Técnicas con fecha 25/01/2021.
- Informe técnico sobre las condiciones que debe cumplir el Pliego de prescripciones Administrativas con fecha 15/02/2022.

Que al tratarse de un Servicio público esencial para la comunidad, este Ayuntamiento está obligado a garantizar la prestación del mismo de forma continuada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y hasta que se concluya el expediente de contratación abierto al respecto.”

SÉPTIMO.- Dicho lo cual, se observa que estamos ante una prórroga tácita del contrato, contraviniendo el art. 29 de la LCSP que recoge de forma expresa que en ningún caso podrá

1 La fecha correcta del contrato es el 30 de junio de 2016

2 La fecha correcta de la continuidad del contrato es hasta el pasado 30 de junio de 2021

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, lo que determina una vez vencido un contrato debería implicar una nueva contratación que no tiene ninguna relación con la anterior.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar la prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior contrato, y la continuidad acordada por la Junta de Gobierno Local, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio, carente de toda documentación que rijan la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez. Debe cuestionarse la validez de ese acto de continuidad del servicio, y en concreto, si se estaría en el supuesto del art. 47.1 e) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido,

OCTAVO.- *La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en su artículo 116 que regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, en su apartado 1 dice:*

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

Por su parte, el artículo 39, del mismo texto legal dispone:

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la





medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.

NOVENO.- Como ya se ha dicho, el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece como causa de nulidad los actos "dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"

Partiendo de la nulidad del acto, la propia Ley de contratos señala la posibilidad continuar la prestación, si bien con el requisito de evitar que se produzca un grave trastorno al servicio público. El art. 42.3: "Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio

DÉCIMO.- Llegado este momento, procede traer a colación el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, de fecha 14 de febrero de 2018, que concluye:

1.- La LCSP no permite las prórrogas tácitas si bien contempla un supuesto excepcional en el que, por razones de interés público y como consecuencia de acontecimientos imprevisibles, puede acordarse la prórroga de la prestación del servicio, hasta 9 meses más, siempre y cuando el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, y como cualquier prórroga se regirá por las mismas condiciones que el contrato original. Este supuesto no se recogía en la anterior normativa por lo que no puede aplicarse a los contratos adjudicados conforme al TRLCSP

2.- La ejecución de una prestación sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa puede considerarse como un acto nulo de pleno derecho, debiendo declarar su nulidad, pero continuando la prestación con las condiciones que se acuerden en ese acto, sin que tenga relación con el contrato anterior, el cual ya expiró.

La regulación legal no deja lugar a dudas de que si existen causas de nulidad de Pleno Derecho procede seguir la vía del 41 de la LCSP en relación con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO.- Siguiendo el informe antedicho, "el acto que se declararía nulo, no es el contrato con el que se ha cumplido con las normas administrativas cuya duración ha vencido sino el acto de continuidad, que no dispone de condiciones ni de pliegos que puedan exigir su cumplimiento, por lo que los efectos de esa declaración de nulidad del acto, de acuerdo con el art. 42 implicará que se entrará en liquidación, debiendo restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido y si no fuese posible se devolverá el valor de lo realizado, es decir, se abonarán las prestaciones





AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

efectivamente realizadas. El contratista tendrá el derecho a reclamar una indemnización por el coste incurrido constitutivo de enriquecimiento injusto en favor de la Administración”

Conforme a lo expuesto y dado que no existe contrato que ampare dichos gastos, esta Intervención considera que los actos expuestos son nulos de pleno derecho.

CONCLUSIÓN

Primera.- Reparación

De acuerdo con el artículo 12 del RD 424/2018 esta Intervención formula reparación sobre los gastos siguientes del proveedor Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

Segunda.- Revisión del acto

De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado que los gastos no se ajustan a lo legalmente establecido, a juicio de esta Intervención se considera procedente la revisión de oficio de los gastos reparados.

Firmado electrónicamente en Palma del Río en la fecha abajo indicada.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 47 /2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Primero.- El Sr. Interventor, en relación con los gastos que figuran en su informe, pone de manifiesto que estamos ante una prorroga tácita del contrato, contraviniendo el art. 29 de la LCSP que recoge de forma expresa que en ningún caso podrá producirse la prorroga por el consentimiento tácito de las partes, lo que determina una vez vencido un contrato debería implicar una nueva contratación que no tiene ninguna relación con la anterior.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar la prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior contrato, y la continuidad acordada por la Junta de Gobierno Local, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio, carente de toda documentación que rijan la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez. Debe cuestionarse la validez de ese acto de continuidad del servicio, y en concreto, si se estaría en el supuesto del art. 47.1 e) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 6 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Del informe de Intervención se desprende que existen razones para tramitar el expediente de revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho de los gastos que figuran en dicho informe.

Segundo. Contenido y alcance del procedimiento que ha de seguirse para tramitar el expediente de revisión de oficio.

El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 39 de la LCSP.

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión del artículo 41 de la LCSP.

Por lo que respecta al procedimiento que habrá que seguir para declarar la nulidad de los gastos del proveedor Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

hay que precisar que su tramitación se rige por las reglas generales contenidas en la Ley 39/2015. El citado artículo 106 no recoge, de forma exhaustiva, todos y cada uno de los trámites a que ha de sujetarse la revisión de oficio de actos administrativos, sino determinadas especialidades en su tramitación.

Para abordar el estudio del procedimiento de revisión debe distinguirse, al igual que el procedimiento administrativo común, tres momentos o fases, a saber: el inicio, la instrucción y la resolución del procedimiento.

a).- Inicio del procedimiento de revisión de actos administrativos.

El inicio del procedimiento de revisión de actos administrativos se hará de oficio por la propia administración.

La cuestión relativa a la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión en materia contractual viene definido en el artículo 41 de LCSP, cuando establece "... serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública...". Para el caso que nos ocupa el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía de delegación de competencias número 1835/2019 de 25 de junio.

b).- Instrucción del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos.

Acordado el inicio del expediente de revisión de oficio, es necesario, como en el procedimiento administrativo común, su instrucción por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la LPAC.

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejales de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

– Trámite de audiencia a los interesados. En tal sentido, aun cuando ninguna mención contiene el art. 106 de la LPAC, es esencial el trámite de audiencia a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, máxime cuando de estimarse la nulidad, desaparecerán los efectos favorables o el reconocimiento de derechos dimanantes de la disposición administrativa objeto de revisión. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la LPAC, una vez instruido el procedimiento antes de redactar la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por mor de lo dispuesto en el art. 83 de la LPAC, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere. El anuncio señalará el lugar donde se puede examinar el expediente y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

– Propuesta de resolución. Conferido el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución por parte del órgano de instrucción. Este trámite culmina la instrucción del procedimiento y debe pronunciarse como mínimo sobre dos extremos: valoración de las alegaciones presentadas por los interesados con expresión de las razones que abogarían por su estimación o, en su caso, desestimación y expresión de los fundamentos en los que la Administración sustenta su planteamiento a favor de la nulidad radical de los gastos objeto de este informe.

– Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Conferido el trámite de audiencia y redactada la propuesta de resolución, se recabará, en nuestro caso, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía. Este Dictamen tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 17 de la Ley 4/2005 y vinculante en aplicación del artículo 106.1 de la LPAC.

c).- Terminación del procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos.

El procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos terminará de forma normal, por resolución que declarará la nulidad, si el dictamen del órgano consultivo fuese favorable (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1986), de los siguientes gastos del proveedor Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604:

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

El procedimiento de revisión deberá resolverse en el plazo de 6 meses desde su incoación por el órgano municipal competente, entendiéndose caducado por el transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado resolución.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los siguientes gastos del proveedor Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 8 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

Por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad: estamos ante una prórroga tácita del contrato, contraviniendo el art. 29 de la LCSP que recoge de forma expresa que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, lo que determina una vez vencido un contrato debería implicar una nueva contratación que no tiene ninguna relación con la anterior.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar la prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior contrato, y la continuidad acordada por la Junta de Gobierno Local, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio, carente de toda documentación que rijan la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez. Debe cuestionarse la validez de ese acto de continuidad del servicio, y en concreto, si se estaría en el supuesto del art. 47.1 e) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río para que informen las alegaciones presentadas y emita informe-propuesta.

QUINTO. Una vez formulado el informe-propuesta por la Asesoría Jurídica se elevará al órgano de contratación competente, que la hará suya y solicitará Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

SEXTO. Remitir el expediente a la Asesoría Jurídica, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente.”

A la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCSP por unanimidad, con 8 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan.

Primero. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los siguientes gastos del proveedor Ambling Ingeniería y Servicios, S.L. con NIF número B10406604

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 9 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

| Nº factura | Fecha factura | Importe | Fecha de registro de entrada | Fecha informe de Intervención |
|------------|---------------|-------------|------------------------------|-------------------------------|
| 081121 | 30-11-2021 | 29.099,49 € | 30-11-2021 | 22-12-2021 |
| 131221 | 31-12-2021 | 29.099,49 € | 31-12-2021 | 13-01-2022 |
| 070122 | 31-01-2022 | 29.099,49 € | 01-02-2022 | 10-02-2022 |
| 060222 | 28-02-2022 | 29.099,49 € | 01-03-2022 | 07-03-2022 |

Por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad: estamos ante una prórroga tácita del contrato, contraviniendo el art. 29 de la LCSP que recoge de forma expresa que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, lo que determina una vez vencido un contrato debería implicar una nueva contratación que no tiene ninguna relación con la anterior.

Ante la necesidad del Ayuntamiento de realizar la prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior contrato, y la continuidad acordada por la Junta de Gobierno Local, se opta por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio, carente de toda documentación que rija la misma, por lo que la cuestión se centraría en el régimen de invalidez. Debe cuestionarse la validez de ese acto de continuidad del servicio, y en concreto, si se estaría en el supuesto del art. 47.1 e) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido,

Segundo. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Tercero. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río para que informen las alegaciones presentadas y emita informe-propuesta.

Quinto. Una vez formulado el informe-propuesta por la Asesoría Jurídica se elevará al órgano de contratación competente, que la hará suya y solicitará Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Sexto. Remitir el expediente a la Asesoría Jurídica, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 10 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaría General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejal de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Tercer Teniente de Alcalde, por delegación de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España
Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739 <http://www.palmadelrio.es>
Página 11 de 11

Código seguro de verificación (CSV):

C4EE 9186 B953 CC3A 54E8



C4EE9186B953CC3A54E8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 29-03-2022

VºBº de El Concejel de Régimen Interior PARRA ORTIZ JOSE MARIA el 29-03-2022